



PLAN DE VACUNACIÓN COVID 19

Por Luis A. Colmenares R.



[luisalonso.colmenaresrodriguez.7](https://www.facebook.com/luisalonso.colmenaresrodriguez.7)



[@lacolmenares](https://www.instagram.com/@lacolmenares)



[@lcolmenaresR](https://twitter.com/@lcolmenaresR)

Finalmente, y después de un largo recorrido que empezó en el mes de marzo del año pasado, el próximo 20 de febrero comenzará el proceso de vacunación contra el virus del COVID 19, con base en el Plan Nacional de Vacunación (PNV) que estructuró el Gobierno Nacional a través de la expedición de decreto 109, en el cual quedó establecido que dicho plan se llevará a cabo en dos fases y cinco etapas.

Se llegó a la definición del PNV con base en muchos comités técnicos y científicos para determinar el camino a seguir, reuniones con las entidades territoriales y actores del sector salud, la consulta pública para recibir opiniones y comentarios, que también ha incluido aspectos técnicos, negociaciones, además de discusiones políticas innecesarias.

En la primera etapa están incluidos el personal de la primera línea de atención en los servicios de salud y los adultos mayores de 80 años.

Se tiene previsto vacunar 150.000 personas diarias hasta mitad de año y 35 millones al llegar el 31 de diciembre del presente año.

El proceso tiene asegurada la compra de 20 millones de dosis por Covax y 41.5 millones de dosis a las farmacéuticas Pfizer, AstraZeneca, Janssen, Moderna y Sinovac, para un total de 61.5 millones de dosis que serán aplicadas a 35.250.000 millones de personas.

La vacunación se llevará a cabo por medio de citas asignadas a cada persona, y para asignar la cita se usarán tecnologías de la información y las comunicaciones para contactar a la persona y programarla, de acuerdo con las fases y poblaciones priorizadas.



Plan Nacional
de Vacunación

contra el COVID-19

El modelo que utilizará Colombia será distinto al que se está utilizando en otros países donde llegan las personas a un sitio específico y hacen largas filas esperando su turno. En el modelo colombiano se llevará a cabo una vacunación controlada mediante citas asignadas, lo cual, en términos prácticos puede contribuir a evitar la pérdida de biológicos, llevar un registro preciso de las personas vacunadas, al mismo tiempo que evitará aglomeraciones que se puedan exponer a riesgos de contagio mientras esperan el turno en la fila para ser vacunados.

Precisa el decreto 109 que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) identificará las personas que serán vacunadas en cada etapa del PNV, y conformará la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles.

En ese sentido se podrán usar llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros medios tecnológicos, para comunicarse con los usuarios que serán objeto de la vacunación.

La información relacionada con la etapa en la cual será vacunada cada persona, y el grupo al cual



pertenece, así como el lugar, fecha y hora de la cita también se podrá consultar en la plataforma MIVACUNA COVID-19 con el número de identificación de cada persona.

Por eso las entidades responsables del aseguramiento en salud y las entidades territoriales deben identificar al prestador de servicios de salud que gestionará la vacunación de las personas contenidas en los listados enviados por el MSPS.

En síntesis, el procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- 1) el prestador de servicios de salud debe contactar la persona a vacunar, informarle que la vacuna es voluntaria y preguntarle si desea vacunarse. Si la respuesta es afirmativa le agendará la cita para adelantar el procedimiento de vacunación;
- 2) si la vacuna requiere de dos dosis la entidad prestadora tendrá que agendar las dos citas con el debido intervalo de tiempo entre uno y otro biológico;
- 3) la persona con cita asignada debe presentarse en el lugar, hora y fecha estipulada con la entidad prestadora de salud.
- 4) el personal confirmará la identificación de la persona y le entregará los datos sobre la seguridad, riesgo-beneficio, contraindicaciones y eventos adversos del biológico a aplicar.
- 5) la persona tendrá que firmar el consentimiento.
- 6) una vez aplicada la vacuna, el prestador de servicios de salud debe entregar el carné de vacunación y recordarle al usuario la fecha de la cita para la aplicación de la segunda dosis.

Las responsabilidades de las entidades territoriales están definidas en los artículos 20 y 21 del decreto 109. Y entonces cabe preguntar, ¿Qué está haciendo la gobernación de La Guajira sobre el plan de vacunación en el departamento? ¿También van a encriptar esa información que todos los residentes en La Guajira deben conocer?

Todos los guajiros tenemos derecho a conocer el plan de vacunación que la gobernación de La

Guajira tiene definido para los habitantes del departamento.

Y ese plan de vacunación debe ser muy singular, teniendo en cuenta tres poblaciones con características propias: 1) la gran nación wayuu, 2) los alijunas residentes y de arraigo, y 3) el ejército de “retornados” que regresa a sus orígenes por toda la problemática que se vive en Venezuela.

P.D. Insiste la gobernación de La Guajira en publicar la información que les dé la gana, en la forma que les dé la gana y cuando les dé la gana. ¡Así no es!

Y digo lo anterior porque la gobernación expidió el decreto 002 de 2021 por el cual se constituyen las cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal 2020, las cuales ascienden a más de 10 mil millones de pesos, de acuerdo con la relación contenida en un documento anexo; ¡pero no publican el anexo!

¿Por qué no publican el anexo si es parte del mismo decreto?

¿Cuál es el interés en no hacer públicas las cuentas por pagar que se constituyeron por la vigencia fiscal 2020?

¿Es que en la gobernación de La Guajira tienen un marco normativo propio distinto a la Constitución y las leyes vigentes en Colombia?

Esa omisión de no publicar el anexo que contiene la relación de las cuentas por pagar contraviene lo dispuesto en la ley 734, ley 1474 y ley 1712.

¿Será necesario que la Procuraduría General de la Nación les haga entender el cumplimiento de sus deberes?